

CIRCULAR INFORMATIVA 06/2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 4 del presente mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, así como los **Anexos 1, 9, 11, 14, 15, 23, 29 y 30**, cuya vigencia inició el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar las reglas adicionadas y/o reformadas, que consideramos de mayor relevancia.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos fiscales (regla 2.1.50.)

Se elimina la posibilidad de que los contribuyentes con créditos fiscales a su cargo y que opten por realizar pagos a cuenta de los mismos, apliquen conjuntamente con esta opción, alguna otra de las facilidades de pago señaladas en el CFF.

Capítulo 2.4 De la inscripción en el RFC

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores (regla 2.4.6.)

Los empleadores que hubieren presentado la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores” o la 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, por la inscripción o reanudación de actividades de sus trabajadores, respectivamente, deberán presentar esta última ficha cuando concluya la relación laboral con dichos trabajadores; anteriormente, el aviso de suspensión solo se contemplaba respecto de los trabajadores a quienes se hubiere inscrito, no así por aquellos que reanudaban actividades.

Inscripción en el RFC (regla 2.4.11.)

La inscripción en el RFC de mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México; de personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de personas físicas sin obligaciones fiscales, deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Capítulo 2.8 Contabilidad, declaraciones y avisos

Sección 2.8.3 Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía internet de personas físicas y morales.

Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para personas morales del régimen general de ley (regla 2.8.3.2.)

Tanto las declaraciones anuales del ejercicio de liquidación como la declaración final de dicho ejercicio, deberán presentarse a través del aplicativo “Presenta tu Declaración anual personas morales. Régimen general ejercicios 2019 y posteriores”.

Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican (regla 2.8.3.6.)

Los contribuyentes que tributen en términos del Título II, Capítulos VI (Régimen Opcional para Grupos de Sociedades), VII (De los Coordinados) y VIII (Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras) de la Ley del ISR, que entren en liquidación, deberán presentar tanto la declaración del ejercicio por terminación anticipada, como las declaraciones anuales y la declaración final del ejercicio de liquidación, a través del aplicativo “Presenta tu declaración anual de personas morales”.

Las personas morales del Título III (Personas Morales con Fines no Lucrativos) de la Ley del ISR, que se disuelvan, presentarán la declaración a que se refiere el artículo 86, último párrafo de la referida Ley, a través del aplicativo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo 2.11. Pago a plazos

Solicitud para pago a plazos (regla 2.11.1.)

Tratándose de créditos fiscales controlados por la autoridad fiscal, previo a la presentación de la solicitud de autorización de pago a plazos, el contribuyente deberá solicitar el FCF (Línea de captura), a través de los medios señalados en la regla 2.11.2., fracciones I y III, para realizar el pago inicial de cuando menos el 20% del monto total del adeudo actualizado al momento de la solicitud; anteriormente se señalaba que la autoridad enviaría al contribuyente el FCF a través de su buzón tributario.

Capítulo 2.13. Del procedimiento administrativo de ejecución

Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados (regla 2.13.13.)

Las autoridades fiscales podrán autorizar el pago a plazos de los bienes embargados, sin que dicho plazo exceda de doce meses para bienes inmuebles y de seis meses para muebles, bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que el importe a **parcializar sea igual o superior a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).**

Título 3. Impuesto sobre la renta

Capítulo 3.16 De los ingresos por intereses

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero (regla 3.16.11.)

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2023 es de 0.0000.

Título 5. Impuesto especial sobre producción y servicios

Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC (regla 5.2.23.)

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio a través del cual la autoridad fiscal informó al contribuyente del incumplimiento o causal detectada, a efecto de que aportara elementos para acreditar que corrigió su situación fiscal o para desvirtuar la irregularidad detectada, si el contribuyente no presentó su caso de aclaración de conformidad con la ficha de trámite 56/IEPS “Aclaración para subsanar o desvirtuar las causales previo a la baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”, la autoridad fiscal procederá a emitir la resolución en la que haga constar la baja correspondiente del citado padrón, misma que será notificada mediante buzón tributario.

Título 11. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones.

Capítulo 11.11. Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023

Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA (regla 11.11.6.)

Se perderá el derecho a aplicar los estímulos fiscales establecidos en los artículos Sexto, cuarto párrafo y Décimo, séptimo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando en la declaración normal o en la complementaria de “Obligación no presentada”, del ejercicio o mensual, de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, no se apliquen los créditos derivados de los citados estímulos; anteriormente solo se aludía a la declaración normal.

Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones (regla 11.11.8.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

Capítulo 11.14. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2023

Se crea este capítulo relativo al “Decreto OTIS”, mismo que contiene las reglas siguientes:

- 11.14.1. Procedimiento para aplicar los beneficios fiscales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023.
- 11.14.2. Aplicación de los estímulos fiscales en materia del ISR, IVA e IEPS.
- 11.14.3. Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR, IVA e IEPS.
- 11.14.4. Aplicación del crédito fiscal en pagos provisionales

Transitorios

Segundo.

En el caso de personas físicas del RESICO, para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.36, el cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

Tercero.

Tratándose de personas físicas del RESICO, Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.37, el cumplimiento de la obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, 17 de junio de 2024